

# Resolución Ministerial

Lima, 08 ABR. 2011

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 6º de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, una de las funciones específicas del Ministerio de Relaciones Exteriores, es la de formular, coordinar, ejecutar y evaluar la política de protección y asistencia a los nacionales en el exterior;

Que, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, es el órgano responsable de los asuntos consulares, las migraciones internacionales y la protección y asistencia de los peruanos en el exterior, según lo previsto en el artículo 115º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo 135-2010-RE;

Que, el "Programa de Asistencia Humanitaria", creado dentro del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Resolución Ministerial N° 272-RE, se orienta a brindar asistencia y protección a los peruanos en situación de indigencia o de necesidad extrema en el exterior, independientemente de su condición migratoria, así como para la repatriación de restos mortales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 108-2003-RE se autorizó al Ministerio de Relaciones Exteriores a otorgar subvenciones económicas a los peruanos que se encuentren en situación de indigencia o necesidad extrema en el exterior, independientemente de su condición migratoria, así como para la repatriación de restos mortales, siempre que no haya sido posible hacer uso de alguna otra fuente de asistencia;

Que, a fin de continuar con la política de protección y asistencia a los nacionales en el exterior, a través del manejo racional de los recursos disponibles en el Programa de Asistencia Humanitaria, adecuada a los nuevos instrumentos de gestión, se hace necesario modificar la Directiva aprobada mediante Resolución Ministerial N° 1075-RE de fecha 27 de setiembre del 2005, con el objeto de precisar el procedimiento administrativo correspondiente;

Con la conformidad de la Secretaria General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asuntos Legales y de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior;

0327

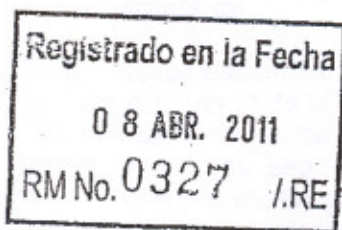
# Resolución Ministerial

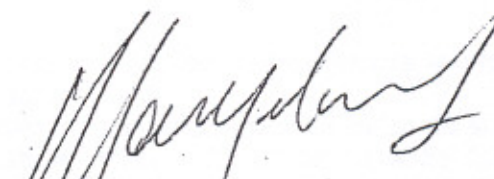
## SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la nueva "Directiva para la Aplicación del Programa de Asistencia Humanitaria", dentro de la Política de Protección y Asistencia a los nacionales en el exterior, la misma que consta de 13 Artículos.

Artículo 2º.- Déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 1075-RE de fecha 27 de setiembre del 2005.

Regístrese y comuníquese.



  
José Antonio García Belaunde  
Ministro de Relaciones Exteriores



**PROYECTO DE**  
**DIRECTIVA PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA**  
**HUMANITARIA**

**Artículo 1.-** La presente Directiva tiene por finalidad establecer los mecanismos para el adecuado otorgamiento de la subvención económica que administra el Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del "Programa de Asistencia Humanitaria", creado por Resolución Ministerial N° 0272-RE.

**Artículo 2.-** La subvención económica otorgada en el marco del Decreto Supremo N° 108-2003-RE, tiene por objeto brindar protección y asistencia a los peruanos que se encuentren en situación de indigencia o necesidad extrema, entendiéndose por ésta al estado de vulnerabilidad fortuita o de fuerza mayor, en el exterior, independientemente de su condición migratoria en el país receptor, sin discriminación por motivo de edad, sexo, raza o religión, la cual estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.



**Artículo 3.-** La referida subvención económica, se otorga a través de la asistencia humanitaria, y de la orientación legal.

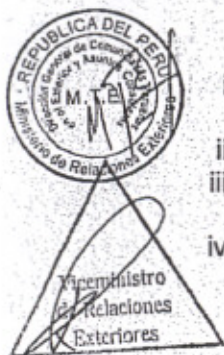
a) La Asistencia Humanitaria se brinda, enunciativa pero no limitativamente, a través de :

- i. Repatriación de peruanos cuya situación en el exterior sea la prevista en el Artículo 2° de la presente Directiva.
- ii. Repatriación de restos mortales de peruanos, cuya situación de sus deudos o familiares sea la prevista en el Artículo 2° de la presente Directiva. No comprende los gastos de servicios funerarios ni de sepultura en el Perú.
- iii. Apoyo en materia de salud, alimentación, vestido y vivienda, a peruanos cuya situación en el exterior sea la prevista en el Artículo 2° de la presente Directiva.



b) La Orientación legal para casos especiales, consistirá en brindar orientación y/o información, principalmente sobre:

- i. Los derechos legales conforme a la ley del Estado receptor y acerca de la protección que recibe de la oficina consular;
- ii. El funcionamiento de las instituciones del Estado receptor;
- iii. La aplicación de la ley interna del Estado receptor sin ninguna discriminación o arbitrariedad;
- iv. La representación legal a favor de los connacionales a través de abogados o entidades especializadas sin fines de lucro, vinculadas a la oficina consular, para los fines de defensa de los connacionales involucrados en asuntos policiales o que sean parte en procesos judiciales.



**Artículo 4.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores, en aras de un manejo racional de los recursos financieros disponibles, determinará, en coordinación con familiares cercanos del connacional fallecido, las circunstancias en que procede la sepultura de los restos mortales en el exterior; la incineración y repatriación de cenizas, o el traslado de los restos mortales en féretro al Perú, para lo cual, estos deberán acreditar por autoridad competente, su situación socio económica, de ser el caso. Asimismo,



cuando corresponda el traslado de un connacional al Perú o la repatriación de sus restos mortales, determinará el medio de transporte a emplearse, en éstos dos últimos casos se optará por aquel cuya ejecución resulte económicamente más viable.

**Artículo 5.-** La condición de indigencia o extrema necesidad, para los fines de la citada subvención económica está referida a la situación socioeconómica en la que se encuentran los peruanos en el exterior o los deudos de connacionales fallecidos en el exterior, que carecen de los medios suficientes para satisfacer sus necesidades básicas requeridas por su condición de persona humana, como son la alimentación, salud, vestido y vivienda.

En caso de repatriación de restos mortales, la condición está referida a la situación socioeconómica de los deudos del connacional fallecido.

**Artículo 6.-** El Jefe de la Oficina Consular tendrá la obligación de calificar la condición de indigencia o extrema necesidad del solicitante y comprobar que se haya agotado toda vía de obtención de ayuda al mismo, como seguros particulares, indemnizaciones, remuneraciones pendientes, beneficios laborales, entre otros, así como la disponibilidad de los fondos de la Oficina Consular: "Programa de Asistencia Legal - Humanitaria y Servicios Consulares", y la de cualquier otro medio de apoyo susceptible de obtenerse en la jurisdicción, a través de la comunidad, de ser el caso.

**Artículo 7.-** Los requerimientos de subvención económica, con el sustento correspondiente, se podrán presentar:

- a) En el Perú: Ante la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, por el cónyuge, hijos mayores de edad, padres o hermanos, así como tutores o curadores del connacional, que requiere asistencia.
- b) En el exterior: Ante la Oficina Consular correspondiente, directamente por los beneficiarios, y ante la imposibilidad de éstos, por su cónyuge, hijos mayores de edad, padres o hermanos, así como los tutores o curadores, según fuere el caso.

**Artículo 8.-** El procedimiento a seguir para el otorgamiento de la subvención económica será:

- a) Con la evaluación técnica y conformidad de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, se requerirá a la Oficina de Programación y Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la certificación del crédito presupuestario de los recursos correspondientes.
- b) Con la certificación del crédito presupuestario, la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional a través de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares remitirá a la Oficina General de Asuntos Legales el proyecto de Resolución de Secretaría General, con la documentación sustentatoria, para el visado correspondiente.
- c) Con el visado de la Oficina General de Asuntos Legales, se remitirá dicho proyecto a la Secretaría General para la firma, y corresponderá a la





Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares comunicar la emisión de la Resolución a la Oficina General de Administración, para que efectúe la transferencia de los fondos respectivos.

Artículo 9.- Para la calificación de la subvención económica del Programa de Asistencia Humanitaria se requiere:

- a. Acreditar la nacionalidad peruana, mediante el DNI o pasaporte vigente, así como con la partida de nacimiento en caso de menores de edad.
- b. Encontrarse físicamente en el exterior, sin considerar su calidad migratoria en el país receptor.
- c. Encontrarse en la condición de indigencia o de necesidad extrema e imposibilitado para obtener recursos provenientes de seguros particulares, indemnizaciones, remuneraciones pendientes o beneficios laborales, entre otros.
- d. Imposibilidad de las Oficinas Consulares y de la Cancillería de recurrir y hacer uso de alguna otra fuente de asistencia humanitaria alternativa.



Artículo 10.- Estarán impedidos de acogerse a la subvención económica materia del Programa de Asistencia Humanitaria:

- a) Quienes no cumplan con los requisitos señalados en la presente Directiva.
- b) Quienes, anteriormente ya han sido directamente beneficiarios de la subvención, por el mismo hecho.
- c) En el caso de repatriación, los ciudadanos peruanos, cuya situación se derive de estar involucrados en actividades ilícitas, salvo casos de cosa juzgada o ejecutoriada.



Artículo 11.- El Ministerio de Relaciones Exteriores no está obligado a gestionar visas para el viaje al exterior de los familiares de los peruanos que pretendan acogerse a las subvenciones económicas materia del Programa de Asistencia Humanitaria.

Artículo 12.- Para casos de extrema urgencia, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a través de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional, podrá autorizar a la Oficina Consular a comprometer un servicio o bien, con cargo a un pago diferido o al reembolso, según sea el caso, de los gastos que se deriven de un acto de asistencia humanitaria, brindada según lo previsto en el artículo 8º de la presente Directiva.



Artículo 13.- Definiciones:

- Indigente: Falto de medios económicos para proveer a su subsistencia.
- Necesidad Extrema: Cuando la vida peligra gravemente, al punto que sólo el auxilio oportuno puede salvarla.
- Extrema pobreza: Excesiva o exagerada carencia de lo necesario para el sustento material. Escasez, falta o privación en materia económica.
- Asistencia humanitaria: Acción de prestar socorro, favor o ayuda para conseguir el bien del género humano.
- Necesidades básicas: aquello que es fundamental para el desarrollo de la vida humana, a lo cual es imposible sustraerse, faltar o resistir.

0327